

AUTO NÚMERO . 157 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA ESPERANZA"
RNSC-048-2024**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo

pe

AUTO NÚMERO . 15 7 DE 1 1 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA ESPERANZA"
RNSC-048-2024**

dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20244700044842 del 30 de abril de 2024, el señor **FELIX ALBERTO MEJÍA ANILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.950.034, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NUEVA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "**NUEVA ESPERANZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15224, con una extensión superficiaria de veintidós hectáreas con cuatro mil ciento treinta y seis metros cuadrados (**22 ha 4136 m²**), ubicado en la vereda en el municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de enero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Jacinto, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR el día 15 de mayo de 2024.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NUEVA ESPERANZA**", son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**NUEVA ESPERANZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15224.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Cartografía en formato *pdf* del predio denominado "**NUEVA ESPERANZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15224.
5. Zonificación en formato *pdf* de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NUEVA ESPERANZA**".

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se verificó que el señor **FELIX ALBERTO MEJÍA ANILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.950.034, se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro del predio denominado "**NUEVA ESPERANZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15224.

AUTO NÚMERO . 15 7 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA ESPERANZA"
RNSC-048-2024**

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "NUEVA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15224.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **FELIX ALBERTO MEJÍA ANILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.950.034, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "NUEVA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15224, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NUEVA ESPERANZA**".

Sin embargo, Que el día quince (15) de mayo de 2024, se revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio denominado "NUEVA ESPERANZA", ubicado en la vereda San Jacinto en el municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar, inscrito con el folio de matrícula No. 062-15224, evidenciando la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-08-2021 Radicación: 2021-062-6-1913
Doc: ESCRITURA 29 DEL 2021-02-11 00.00.00 NOTARIA UNICA DE OVEJAS VALOR ACTO: \$2.000.000
ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL MODALIDAD: (NOVIS) 6 HECT. 5.000 MTS 2 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA ANILLO FELIX ALBERTO CC 8950034
DE: PEREZ GLADIS TERESA CC 23084090
A: QUIROZ TIETJEN JORGE EMIRO CC 9171642

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien el señor **FELIX ALBERTO MEJÍA ANILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.950.034, ostenta la **titularidad del derecho real de dominio** del predio en mención; actualmente, luego de evidenciar la anotación No. 5 en el folio de matrícula; se confirmó que el señor **FELIX ALBERTO MEJÍA ANILLO** no es el único propietario del predio, pues, la señora **GLADIS TERESA PÉREZ** y el señor **JORGE EMIRO QUIROZ TIETJEN** ostenta en igual sentido la calidad de titular del derecho real de dominio.

En este sentido, teniendo en cuenta las obligaciones anteriormente mencionadas, específicamente la relacionada en el numeral cuarto, se requiere que los propietarios, **GLADIS TERESA PÉREZ** y el señor **JORGE EMIRO QUIROZ TIETJEN**, alleguen a este despacho:

- Escrito donde los actuales propietarios, manifiesten de manera expresa su voluntad de tramitar el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 048-24 "NUEVA ESPERANZA", a favor del denominado "NUEVA ESPERANZA" inscrito con el folio de matrícula No. 062-15224.
- Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por todos los propietarios¹.

¹ Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC. Formato SINAP_FO_06 Versión 5. Vigente desde 25/03/2021.

gpl

AUTO NÚMERO . 15 7 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA ESPERANZA"
RNSC-048-2024**

II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FELIX ALBERTO MEJÍA ANILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.950.034, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NUEVA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "**NUEVA ESPERANZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15224, será una extensión de veintidós hectáreas con cuatro mil ciento treinta y seis metros cuadrados (**22 ha 4136 m²**).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**NUEVA ESPERANZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15224.

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS SUS LINDEROS Y MEDIDAS ESTÁN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 1294 DE 31-07-89 INCORA. CARTAGENA. -

Por consiguiente, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015², se requiere al solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos, esto es:

1. Copia de la Resolución No. 1294 de 31 de julio de 1989 Incora o Escritura Pública que contenga los linderos del predio objeto de registro.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

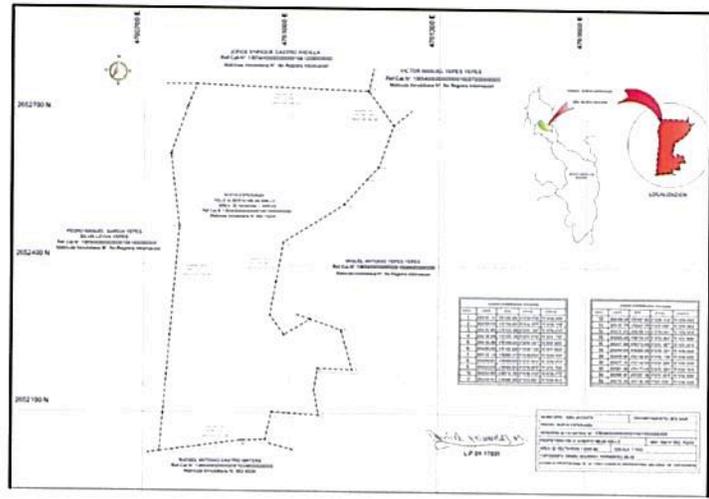
- El usuario allega la cartografía con su respectiva zonificación del predio denominado "**NUEVA ESPERANZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15224, en formato *pdf*, tal y como se muestra a continuación:

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
(...)

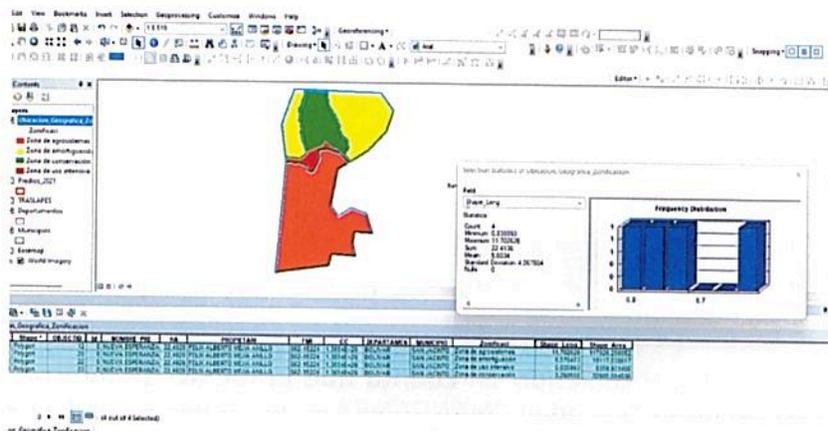
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

AUTO NÚMERO 157 DE 11 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA ESPERANZA" RNSC-048-2024



- Se verifica la información cartográfica allegada, haciendo la consulta de la matrícula profesional en el Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT y el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, donde evidencia que se trata de un levantamiento topográfico debidamente acreditado, tal y como se muestra a continuación:



Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El certificado de Vigencia es otorgado directamente por el CPNT. EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTE VIGENTE

INFORMACIÓN QUE:
 El señor(a) **DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ MEJÍA** se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula: **8517281**
 Cédula: **109129039**
 Título: **TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA**
 Institución: **SEDA**
 Sanción: **No aplica**

Cumple con lo establecido para ejercer la profesión en la República de Colombia con lo determinado en la ley 70 de 1979, la sentencia C-606 de 1992 de la Corte Constitucional y la resolución 009 de 1998.

- Finalmente, la solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **22,4136 ha**:

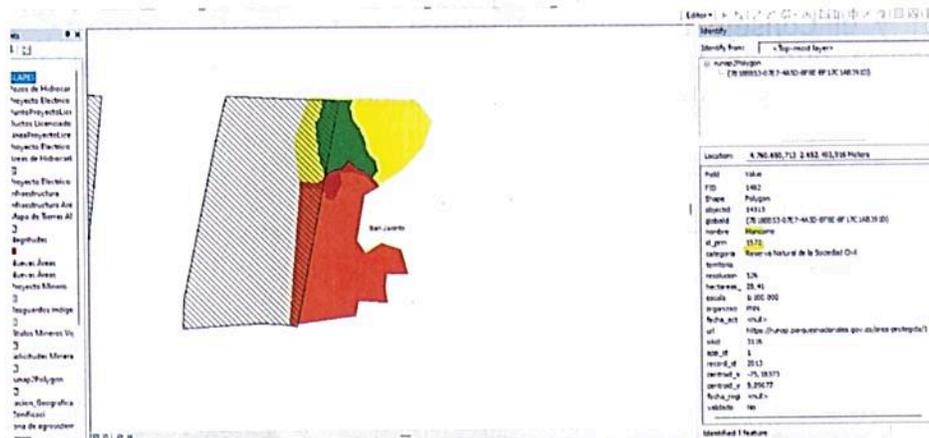
afe

AUTO NÚMERO . 15 7 **DE** 11 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA ESPERANZA" RNSC-048-2024

Zonificación	Área Total (ha)
Zona de Agrosistemas	11,702626
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,835993
Zona de Amortiguación Y manejo Especial	6,576473
Zona de Conservación	3,298508
Área total para registrar	22,4136

- Posteriormente, como parte del ejercicio de verificación cartográfica de la documentación aportada por el solicitante, se logró corroborar que el predio objeto de registro se encuentra traslapado con la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANCAME", tal como se muestra a continuación:



Dada esta situación, y teniendo en cuenta que la fuente de información de la Reserva Natural de la Sociedad "MANCAME" es un levantamiento cartográfico debidamente soportado; en el marco de la visita técnica que se realizará en el trámite de registro de la RNSC 048-2024 "NUEVA ESPERANZA" se deberá verificar y ajustar el polígono del predio objeto de registro, con la finalidad de subsanar dicho traslape con la Reserva Natural de la Sociedad "MANCAME".

Finalmente, se concluye que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, y por lo tanto, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

afe

AUTO NÚMERO . 15 7 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA ESPERANZA"
RNSC-048-2024**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

ufe

AUTO NÚMERO . 15 7 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA ESPERANZA"
RNSC-048-2024**

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NUEVA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "**NUEVA ESPERANZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15224, con una extensión superficiaria de veintidós hectáreas con cuatro mil ciento treinta y seis metros cuadrados (**22 ha 4136 m²**), ubicado en la vereda San Jacinto en el municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar, solicitado por el señor **FELIX ALBERTO MEJÍA ANILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.950.034, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir a el señor **FELIX ALBERTO MEJÍA ANILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.950.034, en calidad de apoderada, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Resolución No. 1294 de 31 de julio de 1989 Incora o Escritura Pública que contenga los linderos del predio objeto de registro.
2. Escrito donde los actuales propietarios, manifiesten de manera expresa su voluntad de tramitar el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 048-24 "**NUEVA ESPERANZA**", a favor del denominado "**NUEVA ESPERANZA**" inscrito con el folio de matrícula No. 062-15224.
3. Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por todos los propietarios³.

ARTÍCULO 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Jacinto** y a la **Corporación Autónoma del Sur de Bolívar**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de

³ Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC. Formato SINAP_FO_06 Versión 5. Vigente desde 25/03/2021.

AUTO NÚMERO . 157 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUEVA ESPERANZA"
RNSC-048-2024**

2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a el señor **FELIX ALBERTO MEJÍA ANILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.950.034, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los **11 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas 

Elaboró:

Maria Andrea Alzate
Hernández
Abogada GTEA

Revisó información cartográfica:

Arlenson Pelaes Contreras
Cartógrafo GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos
Ceballos
Coordinador GTEA 

Expediente: RNSC-048-2024 NUEVA ESPERANZA